



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS  
**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS**

**“AÑO NACIONAL DE LA VIVIENDA”**

**RESOLUCIÓN No. 010-2002**

La Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, organismo del Estado creado mediante la Ley No.400, de fecha 15 de enero del año 1969, representado por el **PROF. RAFAEL SANTOS BADIA**, Superintendente de Seguros, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley No.146 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana de fecha 26 de septiembre del 2002, ha resuelto dictar la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 235 de la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana establece que “La Superintendencia tiene a su cargo la supervisión y fiscalización del régimen legal y de las operaciones de las instituciones de seguros, reaseguros, intermediarios y ajustadores. El objetivo principal de este organismo será velar porque dichas instituciones cumplan con la ley de seguros y con las resoluciones y reglamentos normativos de la Superintendencia para lo cual está investida de la autoridad y facultades necesarias para la aplicación del régimen establecido por la presente ley.”

**CONSIDERANDO:** Que el incremento de los daños a terceros ocasionados por el alto índice de accidentes provocados por vehículos de motor demanda medidas actualizadas tendentes a garantizar el resarcimiento de los daños sufridos por los bienes y lesiones a las personas.

**CONSIDERANDO:** Que los límites mínimos de responsabilidad civil actualmente vigentes son los establecidos por la Ley 4117 sobre Seguros Obligatorio Contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor que data del 27 de abril de 1955.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio Contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor fue derogada al promulgarse la Ley 146-02 Sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana.



REPUBLICA DOMINICANA

**SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS**

**CONSIDERANDO:** Que se hace perentorio el incremento de los límites de responsabilidad civil desde el punto de vista social y económico.

**CONSIDERANDO:** Que se hace necesario conceder un plazo para que las compañías de seguros realicen los ajustes administrativos necesarios.

**VISTAS:** Las propuestas presentadas a la Superintendencia de Seguros por los aseguradores y reaseguradores con lo que se da cumplimiento al artículo 125 parte in fine de la indicada Ley 146-02.

**VISTOS:** Los Artículos 89, 90, 91, 92 y 93 de la Sección IX que trata De Las Tarifas de las Primas.

**VISTAS:** Las informaciones suministradas por La Dirección General de Impuestos Internos relativas al parque vehicular de la República Dominicana al veintinueve (29) de agosto del año dos mil dos (2002).

**VISTAS:** Las disposiciones establecidas en los artículos 112, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 de la Ley 146-02 Sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana.

**VISTOS:** Los artículos 1382, 1383 y 1384 del Código Civil de la República Dominicana que establecen la responsabilidad civil frente a terceros.

**VISTAS** las disposiciones de la letra "p" del artículo 238 y de los artículos 260 y 261 de la Ley 146-02 Sobre Seguros y Fianzas de la Republica Dominicana.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar los límites mínimos de responsabilidad civil y las tarifas de primas que podrán suscribir las compañías aseguradoras para la expedición de pólizas sobre seguro obligatorio de vehículos de motor y remolques según se detalla a continuación:





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

**COBERTURAS MINIMA OBLIGATORIA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL:**

Daños a la propiedad ajena

Lesiones o muerte a 1 persona (Incluye pasajeros)

Lesiones o muerte a mas de 1 persona (Incluye pasajeros)

**LIMITES MINIMOS Y TARIFA BASE ANUAL:**

**VEHICULOS DE HASTA 9 PASAJEROS**

Automóviles y station privados hasta 4 Cilindros.-

Jeeps y vanettes privados hasta 4 Cilindros. Y 5 pasajeros de capacidad

Por cada pasajero en exceso de 5

Automóviles y station públicos.

Por cada pasajero en exceso de 5 pasajeros

Jeeps, y vanettes públicos.-

Por cada pasajero en exceso de 5 pasajeros

Limites Mínimos	Prima Base RD\$
100/100/200,000	1,305.00
100/100/200,000	1,740.00
	72.50
100/100/200,000	2,484.00
	87.00
100/100/200,000	2,610.00
	87.00

**VEHICULOS DE 10 PASAJEROS O MAS**

Autobús privado y turístico (1ros. 10 pasajeros de capacidad)

Por cada pasajero adicional

Autobuses públicos (Primeros 10 pasajeros de capacidad)

Por cada pasajero adicional

300/300/600,000	3,312.00
	124.20
300/300/600,000	6,750.00
	162.00

**VEHICULOS DE CARGA**

Camionetas y furgonetas hasta 3/4 de toneladas

Camiones de cama o caja hasta 3 toneladas

Camiones cabezote, tractor o patana con menos de 6 toneladas

Camionetas y camiones doble cabina (x pasajero en exceso de 2)

Montacargas

Motonetas

100/100/200,000	1,740.00
250/250/500,000	4,080.00
300/300/600,000	5,616.00
	102.00
250/250/500,000	810.00
50/50/100,000	810.00

**MAQUINAS PESADAS CON AUTOPROPULSION**

Sobre ruedas de goma

Sobre orugas

Grúas móviles excluyendo Responsabilidad Civil de carga

250/250/500,000	2,550.00
250/250/500,000	2,040.00
250/250/500,000	5,100.00



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

**MOTOCICLETAS (Excluye pasajeros):**

Hasta 135 cc

50/50/100,000	675.00
---------------	--------

**PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:**

Autos hasta 6 pasajeros

100/100/200,000	4,350.00
250/250/250,000	6,800.00
100/100/100,000	1,740.00
250/250/500,000	3,400.00

*Otros vehículos*

**CARROS FUNEBRES**

**AMBULANCIAS**

**Recargos.-**

Sobre el monto resultante de las primas precedentemente citadas, se aplicarán recargos por la potencia y el uso de los vehículos asegurados, en los porcentajes (%) que se indican en la tabla siguiente:

**TABLA DE RECARGOS POR POTENCIA Y USO DEL VEHICULO**

( Sobre la tarifa base de Responsabilidad Civil )

Aplique primero el recargo por potencia y sobre ese resultado el recargo por uso

<b>Potencia</b>	<b>% de recargo</b>
Automóviles, station, jeeps y vanettes con mas de 4 Cilindros y hasta 6	35
Automóviles, station, jeeps y vanettes con mas de 6 Cilindros.	45
Automóviles tipo deportivo	150
Camionetas y furgonetas hasta 1 tonelada	25
Camionetas y furgonetas hasta 2 toneladas	45
Camiones de cama o caja hasta 6 toneladas	30
Camiones de cama o caja de mas de 6 toneladas	50
Camiones cabezotes, tractor o patana de 6 a 18 toneladas	60



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Camiones cabezotes, tractor o patana de 19 a 40 toneladas	75
Camiones cabezotes, tractor o patana de 41 a 60 toneladas	90
Camiones cabezotes, tractor o patana de 60 toneladas en adelante.	110

Motocicletas hasta 350 cc	25
Motocicletas mas de 350 cc	100

**Uso**

Camiones de volteo	30
Camiones con grúas instaladas para vehiculos	30
Camiones con tanque integrado	30
Vehiculos para recogida de basura	150
Autos, station, jeep, vanettes y autobuses públicos urbanos.	25
Autos, station, jeep, vanettes y autobuses públicos inter-urbanos.	20
Vehiculos usados por escuela de aprendizaje	150
Alquiler sin chofer (rent car)	250
Vehiculos conducidos por menores de 21 años	15
Vehiculos usados por Vendedores y visitantes médicos	15
Vehiculos conducidos por personas cuya actividad principal sea fuera del local	15
Taxis en general	25
Vehículos que transporten productos inflamables	250

**TARIFA PARA LA RESPONSABILIDAD CAUSADA POR VEHICULOS  
REMOLCADOS.**

(Aplicable en adición a la prima base, mas el recargo por potencia y uso, sobre el límite de la póliza por accidente de lesiones corporales y muerte, mas el límite de danos a la propiedad ajena.)

Camiones	0.40%
Camionetas y Jeeps	0.30%
Otros vehiculos	0.20%





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Las primas resultantes son netas. A éstas deben agregársele los impuestos correspondientes

**SEGUNDO:** Las emisiones de pólizas con límites por debajo de los mínimos señalados en esta Resolución, así como el cobro de primas inferiores a las aprobadas en la misma, será sancionada por esta entidad siguiendo de manera estricta los parámetros contenidos en la Ley; sin embargo, las multas aplicadas no serán nunca inferiores a cuatro (4) veces la totalidad de la prima fijada por esta Resolución o cinco (5) veces el salario mínimo privado, el que sea mayor. Además de la penalidad de la multa los impuestos serán liquidados de acuerdo a la prima establecida en esta Resolución.

**TERCERO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día primero (1) de marzo del año dos mil tres (2003) para los seguros nuevos e inclusiones y el primero (1) de mayo del dos mil tres (2003) para la renovación de las pólizas existentes.

**CUARTO:** Ordenar que la presente Resolución sea publicada en un periódico de circulación nacional a costo de la Superintendencia de Seguros a los fines de que sea de conocimiento público.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002), año ciento cincuenta y nueve de la Independencia (159) y ciento cuarenta (140) de la Restauración

  
**PROF. RAFAEL SANTOS BADIA**  
Superintendente de Seguros